



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ibagué

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Honda, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	<b>Incidente por desacato</b>
<b>Accionante:</b>	Nayib Palomo Barrero en representación de su hijo Julián David Palacios Palomo
<b>Accionado:</b>	Dirección de Sanidad Militar y Batallón de Infantería No. 16 “Patriotas”
<b>Radicación:</b>	73-349-31-03-001-2018-00071-00

### ASUNTO

Prosiguiendo con el trámite incidental pasa a decidirse sobre el desacato del fallo de tutela proferido el 19 de octubre de 2018.

### ANTECEDENTES

1. El 7 de julio de 2023, se recibió escrito en el que, Nayib Palomo Barrero en representación de su hijo Julián David Palacios Palomo, informó que Dirección de Sanidad Militar no ha cumplido cabalmente el fallo referido, por cuanto el 4 de mayo del año en curso, el galeno Nicolas Rangel Palacio – Nutricionista del Hospital San Juan de Dios de Honda –Tolima, estimó que al joven Julián Palacios con Síndrome De Down, tenía *Desnutrición Proteico Calorica, Postrado En Silla De Ruedas Y Un Peso De 45 K.*

Señaló que el joven – Julián David Palacios Palomo lleva cerca de cuatro años ingiriendo el Suplemento Nutricional denominado *Ensure En Lata X 400 Gr*, pero debido a *Hiperglicemias Diagnósticadas y Requerimiento Nutricional Debido a su Condición Congénita y Fisiológica*, el doctor Rangel determinó realizar un cambio en el suplemento nutricional a Glucerna Lata de 400 Gr. Sin embargo, al realizar la solicitud al dispensario médico del Batallón No. 16 Patriotas, le informaron que el caso debía escalar a un nivel superior y posteriormente la trabajadora social le indico vía telefónica que el Suplemento Nutricional – Glucerna había sido rechazado por sus superiores.

Por tanto, promovió el presente trámite dada la negativa de Sanidad Militar Del Ejército Nacional, frente a la entrega del suplemento alimenticio



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ibagué

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

denominado Glucerna Lata de 400 Gr por cantidad doce (12) por mes y un total de treinta y seis (36) latas en tres meses o noventa días.

**2.** El 14 de julio de 2023, se requirió previamente a la Mayor María Rocío Riaño Ruiz, directora establecimiento de Sanidad del Batallón de Infantería No. 16 “Patriotas” de Honda y al Sargento Viceprimero Alexander Ramírez en su calidad de Director Dispensario Médico BIPAT (E), para efectos de que acreditara el cumplimiento de lo ordenado en fallo proferido el 19 de octubre de 2022 proferido por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué otorgándole un término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

**3.** El 19 de julio de 2023, se recibió en el buzón electrónico del Despacho respuesta de la Dirección de Sanidad Militar BIPAT en la cual informó que según lineamientos de la Dirección General de Sanidad Militar ese Establecimiento de Sanidad Militar (ESM) procedió a convocar a la Junta de Evaluación de Tecnologías en Medicamentos, Procedimientos, Insumos, Dispositivos u otros Servicios Médicos para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (SSFm), toda vez que el suplemento nutricional Glucerna Lata de 400 Gr, no se encuentra incluido en el Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSFM; con el fin de garantizar el criterio técnico-científico dentro de la pertinencia. Por lo cual, el Comité de especialistas determinó como *No Aprobado* según acta número 50 del 29 de junio de 2023, bajo observación: “Dieta Hipercalórica A Tolerancia Guiada Por Nutricionista”. Se anexa soporte del trámite realizado según protocolo institucional.

En cuanto la observación de la Junta Evaluadora se está gestionando una nueva valoración por el servicio de nutrición con otra IPS y otro profesional con el fin de tener un concepto nutricional completo (nutrición con suplemento nutricional vs nutrición con alimentación diaria del usuario), y así, poder gestionar los suplementos nutricionales que requiera según la pertinencia, ya que, el control le corresponde en 3 meses, es decir, en el mes de agosto de 2023. Indicó que inmediatamente, se obtenga la nueva cita se le notificará a la acudiente del usuario.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ibagué

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

También manifestó que en cuanto gestiones necesarias para el cumplimiento del fallo se realizó la visita para determinación de la atención del usuario, el día 29 de junio de 2022, por especialista en medicina familiar y otros profesionales. En esta visita el especialista ordena “3 pañales diarios, con formulación de # 90 pañales mensuales”. Agrego en este punto que “en la visita la especialista ordenó el suministro de noventa (90) pañales, sin embargo, se realiza la entrega de 150 pañales mensuales, treinta (30) más de los que su despacho ordenó y sesenta (60) más de los que ordenó especialista.”

Indicó que no tiene conocimiento de que se haya interrumpido la entrega de insumos (pañales, pañitos, crema antipañalitis y/o que se haya puesto en riesgo la vida del usuario, además que el servicio domiciliario se le está prestando por intermedio de la empresa ASAD, sin que a la fecha se tenga reporte por parte de la cuidadora de algún tipo de inconveniente o incumplimiento. Manifestó que última visita por médico general realizada al usuario fue el día 10 de mayo de 2023, con control en 3 meses.

**4.** Con este marco, el 24 de julio de 2023 se dio apertura a trámite incidental contra Mayor María Rocío Riaño Ruiz, directora establecimiento de Sanidad del Batallón de Infantería No. 16 “Patriotas” de Honda y al Sargento Viceprimero Alexander Ramírez en su calidad de director Dispensario Médico BIPAT, otorgándosele el término de tres (3) días para que ejerciera el derecho a la defensa.

**5.** El siete de julio del ogaño, se decretaron pruebas así; 1. De la parte incidentante. Téngase en cuenta el escrito de desacato y sus anexos recibidos en el buzón electrónico del despacho el 12 de julio de 2023 (Archivo PDF: 02.EscritoDesacato) 2. De la parte incidentada. Téngase en cuenta el mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del despacho el 19 de julio de 2023 (Archivo PDF: 06.RtaBIPAT). 3. De oficio Por secretaría entáblese contacto telefónico con la incidentante Nayib Palomo Barrero e indáguese sobre las actuaciones que la Mayor María Rocío Riaño Ruiz, directora establecimiento de Sanidad del Batallón de Infantería No. 16 “Patriotas” de Honda y al Sargento Viceprimero Alexander Ramírez en su calidad de director Dispensario Médico BIPAT (E), han emprendido después del 24 de julio de 2023, con miras a dar cumplimiento a la sentencia de tutela



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ibagué

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

proferida el 19 de octubre de 2018 por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, especialmente frente a la entrega del suplemento nutricional “Glucerna Lata de 400 Gr por cantidad doce (12) por mes y un total de treinta y seis (36) latas en tres meses o noventa días” y renda el informe respectivo.

**6.** El 31 de julio de 2023, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional indicó que ESM Batallón de infantería no. 16 “patriotas” BIPAT de Honda-Tolima, informo a esa dependencia, en adición al oficio n° 076 de fecha 18 de julio de 2023 que, en vista de que el CTC practicado emitió decisión no favorable para la entrega del medicamento “ Glucerna lata de 400 mg”; y en atención a las observaciones, le fue agendado cita médica por el servicio de nutrición y dietética para el paciente para el día 31 de julio de 2023 a las 04:40 pm, con la finalidad de que el galeno determine otra alternativa médica para la patología padecida del actor; en el ESM de Ibagué, en atención a no contar con dicho servicio, en aras del cumplimiento a la orden de tutela y el principio de integralidad con que posee en apoyo con los demás Establecimientos de Sanidad Militar Ejército, asignándose el respectivo transporte en ambulancia para el paciente. Sin embargo, informó que la incidentante al momento de la notificación de dicho agendamiento se negó al traslado.

Manifestó que se agendó atención medica al joven Julián David Palacios, referente a cita con el especialista en nutrición y dietética para el 10 de agosto de 2023, a la 1:00 pm en el ES, de Ibagué, con disponibilidad del transporte adecuado para su patología.

**7.** En constancia secretarial del primero (1) de agosto reposa que se estableció comunicación con la incidentante con el fin de obtener información referente al cumplimiento del fallo proferido el 19 de octubre de 2018.

**8.** Agotado el trámite procesal, pasa el despacho a decidir, bajo las siguiente,

### **CONSIDERACIONES**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ibagué

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

1. Respecto de la figura del incidente de desacato. La Corte Constitucional ha señalado que este “*es un procedimiento especial que sirve como mecanismo judicial para inducir el cumplimiento de una sentencia de tutela cuando el responsable no lo ha hecho en los términos establecidos en ella*”, toda vez que la finalidad de este trámite “**es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados**”.<sup>1</sup>

Así mismo, “*la facultad que tiene el juez de tutela de imponer una sanción por el incumplimiento del fallo, se encuentra contemplada en el ejercicio de los poderes disciplinarios que la ley le otorga*”, por lo cual “*el juez competente debe revisar (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso, (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso.*”<sup>2</sup>

La Corte Constitucional ha aclarado que “*su naturaleza disciplinaria exige que dentro del incidente se respeten las garantías del debido proceso y se configuren determinados elementos objetivos y subjetivos para su procedencia. En cuanto a los elementos objetivos, el desacato procede cuando i) no se ha cumplido una orden de tutela, ii) el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, iii) no han sido obedecidas otras órdenes dadas por el juez de tutela en el curso del proceso, iv) el accionado no acata la orden judicial de no volver a incurrir en las conductas que generaron la vulneración de derechos fundamentales o v) la parte demandada no cumple el fallo en los términos señalados en la sentencia[18]. Respecto de los elementos subjetivos,*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto A300 de 2019

<sup>2</sup> Ibidem



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ibagué

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

*como ya se advirtió, es preciso demostrar la actuación dolosa o negligente de las personas o autoridades obligadas al cumplimiento de la orden.”<sup>3</sup>*

Por ende, este Despacho analizará las ordenes impartidas mediante el fallo de tutela de la referencia, y las actuaciones desplegadas Dirección de Sanidad Militar y el Batallón de Infantería No. 16 “Patriotas”, y de no hallar correspondencia entre lo ordenado y las gestiones de EPS, este Despacho analizará los presupuestos establecidos por la ley y la jurisprudencia con el fin de sopesar si hay lugar a imponer la respectiva sanción.

**2.** En cuanto a las ordenes impartidas mediante sentencia proferida el 19 de octubre de 2018 por el Tribunal Superior de Ibagué, en la cual se dispuso:

*Revocar la sentencia proferida el 28 de agosto de 2018 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda y en su lugar, amparar los derechos fundamentales a la vida digna, la salud, y la seguridad social de Julián David Palacios Palomo, conforme con los argumentos expuestos.*

*Ordenar a la Dirección de Sanidad Militar No. 5175 de Ibagué, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, inicie el trámite para el suministro mensual a Julián David Palacios de **120 pañales talla M autorizados por el medico tratante.***

*Ordenar a la Dirección de Sanidad Militar No. 5175 de Ibagué, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, asigne cita medica a Julian David Palacios Palomo a fin de determinar: **i) la necesidad del servicio de enfermería y ii) el numero y periodicidad en la entrega de los pañitos húmedos cremas, antipañalites y guantes quirúrgicos solicitados si a ello hubiere lugar.***

*Ordenar a la Dirección de Sanidad Militar No. 5175 de Ibagué que, en adelante, presente el **servicio de transporte a Julián David Palacios***

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Auto A692 de 2022



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ibagué

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

### **Palomo y un acompañante, a fin de asistir a las citas médicas programadas por el tratamiento de sus enfermedades.**

**2.1.** Dentro del expediente del trámite incidental reposan las siguientes gestiones de la Dirección de Sanidad Militar para el cumplimiento del fallo referido;

#### **a) Respecto al suministro de pañitos húmedos, crema y pañales.**

La Incidentada informó que realizó la visita para determinación de la atención del usuario, el día 29 de junio de 2022, por especialista en medicina familiar y otros profesionales. En esta visita el especialista ordena “3 pañales diarios, con formulación de # 90 pañales mensuales. En este punto se aclaró que se entregaron se realiza la entrega de 150 pañales mensuales, treinta (30) más de los que el despacho ordenó y sesenta (60) más de los que ordenó especialista.

La última entrega se dichos implementos referentes a pañitos húmedos, crema y pañales, se efectuó en el mes de junio de 2023

#### **b) Respecto al servicio de salud- atención domiciliaria**

La Incidentada informó que el servicio domiciliario se le está prestando la atención por intermedio de la empresa ASAD, sin que a la fecha se tenga reporte por parte de la cuidadora de algún tipo de inconveniente o incumplimiento. Manifestó que la última visita por médico general realizada al usuario fue el día 10 de mayo de 2023, con control en 3 meses.

#### **c) En cuanto al servicio de transporte**

La Incidentada informó que respecto al servicio de transporte de Julián David Palacios Palomo y un acompañante, a fin de asistir a las citas médicas programadas para el tratamiento de sus enfermedades se ha llevaron a cabo en el mes de mayo cuatro traslados del domicilio del incidentante hasta el Hospital San Juan de Dios- Honda.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ibagué

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

De lo anterior, este Despacho considera que la Dirección de Sanidad Militar, ha realizado las gestiones necesarias para cumplir con las ordenes impartidas en la providencia del 19 de octubre de 2018, para la protección de los derechos fundamentales del joven incidentante, esto es; el suministro de pañitos húmedos, crema y pañales, la atención domiciliaria y el transporte intermunicipal requerido. De lo cual no brota incumplimiento por parte de la incidentada y en consecuencia de la Mayor María Rocío Riaño Ruiz, directora establecimiento de Sanidad del Batallón de Infantería No. 16 “Patriotas” de Honda y el Sargento Viceprimero Alexander Ramírez en su calidad de Director Dispensario Médico BIPAT (E).

Respecto a la entrega del suplemento alimenticio denominado GLUCERNA LATA DE 400 GR, es pertinente indicar que este no fue cobijado bajo el fallo del 19 de octubre de 2018. Ahora bien, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que se programó cita médica por la especialidad de Nutrición y dietética para el 10 de agosto de 2023, a la 01:00 pm en el ESM de Ibagué, con disponibilidad del transporte adecuado para su patología, circunstancia notificada a Nayid Palomo Barrero.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial se abstendrá de sancionar a los incidentados.

### **DECISIÓN**

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda - Tolima, **RESUELVE:**

**Primero:** Abstenerse de sancionar a la Mayor María Rocío Riaño Ruiz, directora establecimiento de Sanidad del Batallón de Infantería No. 16 “Patriotas” de Honda y al Sargento Viceprimero Alexander Ramírez en su calidad de Director Dispensario Médico BIPAT (E),

**Segundo:** Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes.

**Tercero:** Efectuado lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente cuaderno.

Comuníquese,



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ibagué

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Juez,

**TANIA KAROLAINÉ ROBLES RODRÍGUEZ**

Firma escaneada de acuerdo a lo autorizada en el artículo 11 de Decreto 491 de 2020  
(Rad. 2018-00071-00)